



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

La Tebaida Quindío, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MI BANCO S.A
DEMANDADOS:	GREGORIO GALEANO CORREA y Otro
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00158-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve MI BANCO S.A., a través de apoderado judicial, en contra de GREGORIO GALEANO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.454.682, y MIRYAM REGINA CARDONA DE ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.894.279 y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1.- En virtud de que no se solicita el decreto de medidas cautelares, debe acreditarse que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de aquella y sus anexos a los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Como quiera que se pretende el cobro de valores referentes a la "póliza", debe remitirse copia de ésta debidamente constituida, donde se pueda evidenciar que corresponde al crédito plasmado en el pagaré No. 1038092 y los deudores como personas aseguradas.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si las direcciones de los demandados indicadas en la demanda corresponden a las utilizadas por ellos, informar cómo las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.

5.- En la demanda, se expone que se hizo uso de la cláusula aceleratoria el 30 de enero de 2020, sin embargo, no se indica desde que fecha la parte demandada no efectuó el pago, como tampoco se aportó el plan de amortización del crédito.

6.- Debe aclararse por qué se pretende el cobro de intereses de plazo desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos, ya que no se demostró el vencimiento de las cuotas no pagadas.

7.- Deberá entonces allegarse la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas. Tanto aquélla como sus anexos, presentarse conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por MI BANCO S.A. a través de apoderado judicial, en contra de GREGORIO GALEANO CORREA y MIRYAM REGINA CARDONA DE ZAPATA por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la tarjeta profesional No. 157745 del C.S.J., como apoderado del demandante, para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 DE DICIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6562220be6390c6d83f0fabd0bc845217ef1056cd00187212490cf57e708b3d3
Documento generado en 01/12/2021 04:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>